

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA Y DISTRIBUCIÓN DE LOS
RECURSOS DEL FONDO DE CAPITAL Y AHORRO DE LOS
TRABAJADORES DE JAPDEVA**

**OSVALDO ARTAVIA CARBALLO Y
OTROS SEÑORES Y SEÑORAS DIPUTADAS**

EXPEDIENTE N. °25.824

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

LEY PARA LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE CAPITAL Y AHORRO DE LOS TRABAJADORES DE JAPDEVA

Expediente N.º25.824

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Fondo de Capital y Ahorro de los Trabajadores de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA) fue constituido formalmente en el año 1982 bajo el amparo de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la institución portuaria y el Sindicato de Trabajadores de JAPDEVA (SINTRAJAP), específicamente en su artículo 124. Durante cuatro décadas, el Fondo operó como un mecanismo de previsión social, fomento del ahorro individual y auxilio crediticio para la fuerza laboral portuaria y de desarrollo de la provincia de Limón. No obstante, la acumulación progresiva de severas distorsiones estructurales, administrativas, contables y legales provocó la parálisis total de su funcionamiento y la imposibilidad técnica de dar respuesta a las demandas económicas de sus asociados.

La inmovilidad de estos fondos no representa un mero diferendo contable, sino un drama social cotidiano. Familias limonenses completas enfrentan la imposibilidad de hacer valer sus derechos sucesorios o de disponer de sus propios fondos en momentos críticos de ancianidad o enfermedad, lo cual exige una solución legislativa de escala estatal con rango de Ley.

La parálisis actual del Fondo no constituye un evento fortuito, sino el resultado de un deterioro estructural sistemático extendido a lo largo de varias décadas, el cual se exacerbó críticamente tras el vencimiento del marco convencional instituido. La evolución cronológica de esta degradación se divide en las siguientes etapas fundamentales:

Fase I: Creación y Operación sin Personería Jurídica Propia (1982 - 2012)

Desde su origen en 1982, el Fondo fue administrado bajo la figura formal de una dependencia interna carente de personería jurídica independiente, operando bajo la cédula jurídica de JAPDEVA. Esta condición originaria generó una constante confusión entre el patrimonio institucional de la Junta Portuaria y las cuentas colectivas e individuales de los trabajadores, debilitando los mecanismos de fiscalización y segregación contable.

Fase II: Primeras Alertas de Auditoría Interna (2011)

En el año 2011, la Auditoría Interna de JAPDEVA emitió el Informe AU-INF-003-11 y el oficio AU-07-11. En dichos documentos técnico-fiscalizadores se advirtieron deficiencias estructurales críticas: falta de análisis formal de capacidad de pago en el otorgamiento de créditos a afiliados, serios descalces en las reservas del denominado "Fondo Mutuo" y una omisión sistemática en la separación contable de las operaciones en cobro judicial.

Fase III: Colapso de Gobernanza y Abstención de Opinión Externa (2019)

El Informe de Estados Financieros y Auditoría Externa del ejercicio 2019, elaborado por el Consorcio EMD, marcó el quiebre de la credibilidad financiera del Fondo al emitir una **Abstención de Opinión**. Los hallazgos principales determinaron:

- a) Ausencia total de conciliaciones bancarias periódicas y confiables.
- b) Descalces estructurales de liquidez por un monto de ¢1.037 millones entre captaciones y disponibilidades.
- c) Una cartera crediticia bruta que alcanzaba los ¢6.332 millones, con elevados niveles de morosidad y estimaciones por incobrables por ¢527 millones sin respaldo técnico suficiente.

Fase IV: Aceleración del Deterioro Patrimonio-Crediticio (2020 - 2021)

Para el cierre del año 2020, la cartera de crédito otorgada superó al total de aportes reales de los afiliados en un 18%, mientras que las cuentas derivadas a cobro

judicial experimentaron un incremento drástico del 271%, provocando una reducción del patrimonio neto del 37%. Durante el ejercicio 2021, la crisis empeoró: el patrimonio cayó un 25% adicional y los expedientes en cobro judicial aumentaron en un 436% en comparación con el ciclo previo.

Fase V: Extinción del Aporte Patronal y Crisis Contable (Abril 2022 - 2024)

En abril de 2022 aconteció la expiración definitiva de la Convención Colectiva de Trabajo de JAPDEVA. Este hecho eliminó de forma automática el sustento jurídico que obligaba al aporte patronal. Sin embargo, en el ejercicio contable e institucional se incurrió en la grave distorsión de presupuestar el aporte patronal por 12 meses completos cuando únicamente correspondía registrar 3 meses. Para el período 2023-2024, la morosidad crediticia se situó en un nivel crítico del **15,96%**. Asimismo, se evidenciaron inconsistencias contables manifiestas: la cuenta de estimación para incobrables aparecía reflejada en libros por la suma irrisoria de ¢1.940,99, cuando los análisis técnicos reales determinaban que la morosidad incobrable ascendía a ¢1.014 millones.

Fase VI: Intervención Administrativa y Orden de Liquidación (2024 - 2026)

Frente a la ingobernabilidad del Fondo, la Presidencia Ejecutiva y la Gerencia General de JAPDEVA procedieron a la desautorización de firmas bancarias, la suspensión inmediata de la colocación de nuevos créditos y el sometimiento de la entidad a auditorías especiales. Finalmente, el Consejo de Administración de JAPDEVA, mediante el **Acuerdo N.º 119-2026** dictado en la Sesión Extraordinaria N.º 018-2026 del 14 de abril de 2026, ordenó formalmente la liquidación técnica del Fondo y la contratación de un estudio auditor integral.

Con el propósito de ilustrar cuantitativamente la degradación de los balances del Fondo de Capital y Ahorro, se presenta el siguiente resumen consolidado de los datos auditados y reportes contables oficiales:

Indicador / Período	2019	2020	2021	2023	2024
Cartera Créditos vs Aportes	Descalce ¢1.037 M	Cartera +18% sobre aportes	Cartera +24% sobre aportes	Cartera +34% sobre aportes	Deterioro crítico masivo
Cuentas en Cobro Judicial	En revisión técnica	+271% vs 2019	+436% vs 2020	+113% vs 2022	Litigiosida d paralizada
Patrimonio Neto	Sin opinión (Abstención)	-37% variación anual	-25% variación anual	Déficit estructural	Parálisis total de reservas
Índice de Morosidad	No determinado	Elevado	Severo	12,40%	15,96%
Estimación Incobrable s	¢527.000.000,0 0	Sin ajustar	Sin ajustar	Desfasad o	¢1.940,99 (Real: ¢1.014 M)

La presente iniciativa de ley se fundamenta de manera rigurosa en una serie de instrumentos técnicos y jurídicos formalmente emitidos por las autoridades de control y el máximo órgano colegiado de JAPDEVA:

1. Informe de Auditoría Interna AU-INF-003-11 y Oficio AU-07-11 (2011): Primer diagnóstico formal que determinó la ausencia de viabilidad en las reservas crediticias y la indebida mezcla de fondos de auxilio mutuo con recursos operativos.
2. Informe de Auditoría Externa del Consorcio EMD (2019): Documento técnico que sustentó la abstención de opinión contable y acreditó la inconsistencia de los registros patrimoniales del Fondo.
3. Acuerdo del Consejo de Administración N.º 047-2022 (Sesión Ordinaria N.º 004-2022 del 24 de febrero de 2022): Acuerdo firme en el cual la máxima autoridad de JAPDEVA improbo el presupuesto presentado por el Fondo debido a la carencia de veracidad en los flujos de caja y la falta de sustentación técnica de los ingresos previstos.
4. Informe de Auditoría Especial de 2025 (Acuerdo N.º 221-2026): Examen confidencial que ratificó la insostenibilidad de mantener el Fondo en operaciones y recomendó su liquidación formal en resguardo de la responsabilidad institucional.
5. Acuerdo del Consejo de Administración N.º 119-2026 (Sesión Extraordinaria N.º 018-2026 del 14 de abril de 2026): Resolución formal que encomendó la contratación de un despacho auditor financiero-legal externo para determinar la liquidación definitiva y la individualización de los derechos de los 180 asociados.
6. Oficio GG-0606-2026 de la Gerencia General de JAPDEVA (25 de agosto de 2026): Instrumento ejecutivo que certificó la nómina de 180 beneficiarios afectados y el monto exacto de ahorros retenidos por ¢1.169.749.486,13.
7. Acuerdo del Consejo de Administración N.º 220-2026 (Sesión Extraordinaria N.º 011-2026 del 11 de junio del 2026): Se dispuso derogar en todos sus extremos el Reglamento del Fondo de Capital y Ahorro de los Trabajadores de JAPDEVA.

Si bien existe una clara voluntad institucional y administrativa por parte del Consejo de Administración y la Gerencia General de JAPDEVA para dar cierre a esta problemática, el Principio de Legalidad consagrado en el artículo 11 de la

Constitución Política y en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública impone una barrera insuperable para la vía reglamentaria o administrativa ordinaria.

JAPDEVA carece de competencias normativas para resolver unilateralmente la compleja entramada de relaciones jurídicas y financieras que afectan al Fondo. Entre los obstáculos jurídicos que únicamente una Ley de la República puede superar, destacan:

- a) Se requiere autorización con rango legal para extinguir recíprocamente las deudas por créditos vigentes o morosos contra los saldos de ahorro individual acumulados por los mismos trabajadores o extrabajadores.
- b) El expediente identifica 16 escenarios jurídicos heterogéneos (empleados activos, exempleados despedidos, renunciantes, jubilados, fallecidos con juicio sucesorio, fiadores con créditos en ejecución, entre otros). Solamente una ley puede fijar un marco de clasificación uniforme e indiscutible que evite una ola inmanejable de litigios contenciosos o laborales.
- c) La ley debe establecer el orden público de prelación para la devolución de las sumas netas devueltas, garantizando prioridad a los derechos de los trabajadores y sus causahabientes.
- d) Dada la inmovilidad e iliquidez del Fondo, se precisa de una autorización legislativa expresa y temporal para utilizar herramientas financieras institucionales de auxilio reintegrable que aseguren el pago inmediato a las 180 familias, con el compromiso de restituir dichos fondos conforme se ejecuten los cobros o recuperaciones de la cartera.

En conclusión, el presente proyecto de ley viene a saldar una deuda histórica con los trabajadores de JAPDEVA, restableciendo la justicia distributiva, la transparencia contable y el respeto a la propiedad privada de las 180 familias afectadas mediante un procedimiento técnico, legal, ágil y definitivo de liquidación y cierre del Fondo de Capital y Ahorro de JAPDEVA.

Por estas consideraciones, someto a discusión el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:
LEY PARA LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA Y DISTRIBUCIÓN DE LOS
RECURSOS DEL FONDO DE CAPITAL Y AHORRO DE LOS TRABAJADORES
DE JAPDEVA

ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular, autorizar y ejecutar el proceso de liquidación definitiva y distribución de los recursos del Fondo de Capital y Ahorro de los Trabajadores de JAPDEVA, garantizando la seguridad jurídica, la sostenibilidad financiera institucional y el respeto de los derechos económicos de los trabajadores, extrabajadores afiliados y sus beneficiarios legales.

ARTÍCULO 2.- Autorización y Competencia Ejecutiva

Se autoriza y faculta de forma expresa a la Presidencia Ejecutiva de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (en adelante JAPDEVA) para que, en condición de órgano ejecutor y en estricto cumplimiento del principio de legalidad, dirija, ordene y ejecute todos los actos administrativos, financieros y contables necesarios para la liquidación total del Fondo, quedando plenamente facultada para emitir las resoluciones definitivas de distribución, dar por extinguidas las cuentas o emitir resoluciones de compensación entre lo adeudado o fiado por el afiliado o ex afiliado y las sumas que por ahorro le corresponderían, y continuar cobrando los saldos correspondientes a través de procesos de cobros administrativos y judiciales.

ARTÍCULO 3.- Beneficiarios

Serán beneficiarios:

- a) Trabajadores activos afiliados
- b) Extrabajadores afiliados
- c) Causahabientes según el artículo 85 del Código de Trabajo.

ARTÍCULO 4.- Notificación y tiempo de respuesta

La institución de oficio emitirá las resoluciones correspondientes respecto de los montos de ahorro, aportes, rendimientos, deudas y fianzas pendientes, así como de cualquier otra obligación registrada.

La persona afiliada o ex afiliada podrá presentar observaciones sobre la determinación de dichos montos y obligaciones, así como aportar la documentación que considere pertinente para su revisión, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación correspondiente.

ARTÍCULO 5. - Orden de Prelación y Prioridad de Pagos

El proceso de devolución y distribución de los recursos remanentes del Fondo se realizará bajo el siguiente orden de prioridad, sujeto a las disponibilidades y reservas líquidas existentes:

1. **Primera Instancia:** Pago y devolución de los ahorros netos y líquidos una vez realizada retención o la compensación con los adeudos pendientes, de existir, en cada caso concreto, provenientes de los aportes propios y directos realizados por los trabajadores o extrabajadores.
2. **Segunda Instancia:** Pago proporcional de los aportes patronales, previa deducción, retención o compensación en caso de existir saldo adeudado.

3. **Tercera Instancia:** Cálculo y pago de los intereses generados y netos, una vez realizada la retención o compensación con los adeudos pendientes, de existir, en cada caso concreto, los cuales serán determinados conforme a las tasas de interés legal del artículo 497 del Código de Comercio.

La ejecución del orden de prelación estará sujeta estrictamente a la disponibilidad real de recursos líquidos del Fondo, sin que pueda interpretarse como generación de obligaciones inmediatas no respaldadas financieramente por la institución.

ARTÍCULO 6.- Mecanismos de Sostenibilidad Financiera

En caso de insuficiencia de recursos, JAPDEVA podrá:

- a) Establecer acuerdos de conciliación voluntaria con los beneficiarios
- b) Implementar planes de pago escalonados o diferidos
- c) Priorizar la recuperación de cartera activa del Fondo
- d) Ejecutar garantías, bienes adjudicados y demás activos disponibles
- e) Aplicar compensaciones legales entre activos y pasivos
- f) Aplicar esquemas de prioridad social para la readquisición de bienes adjudicados en favor de los expropietarios afectados por remates judiciales del Fondo, conforme al artículo 10 de la presente ley

Queda prohibida la utilización de recursos públicos con destino específico para fines distintos de aquellos expresamente definidos por la ley y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 7.- Clasificación de Escenarios y Reglas de Liquidación

Para la determinación de los saldos netos a favor o en contra de los participantes del Fondo (sean trabajadores activos o extrabajadores), la Administración aplicará

de forma estricta y conformidad con la documentación, los registros y las circunstancias particulares de cada caso, las siguientes reglas operativas:

1. **Escenario A: Personas con ahorros propios, aporte patronal, sin deudas y sin fianzas.** La devolución de los aportes y derechos se efectuará en un plazo máximo de quince (15) días hábiles a partir de la vigencia de la ley, de conformidad con el orden de prelación establecido en el artículo 5.
2. **Escenario B: Personas con ahorros propios, sin aporte patronal, sin deudas y sin fianzas.** La devolución de los aportes y derechos se efectuará en un plazo máximo de quince (15) días hábiles a partir de la vigencia de la ley, de conformidad con el orden de prelación establecido en el artículo 5.
3. **Escenario C: Personas con ahorros propios, aporte patronal, sin deudas y con condiciones de fiador.** Respecto a la obligación garantizada con fianza, se aplicará el instituto jurídico de compensación de obligaciones prevista en la presente ley operará de pleno derecho cuando concurren los requisitos establecidos en los artículos 806 y siguientes del Código Civil. El saldo de su deuda se rebajará directamente de sus ahorros acumulados. Si queda remanente a su favor, se le entregará en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.
4. **Escenario D: Personas con ahorros propios, aporte patronal, con deudas y sin fianzas.** Se aplicará el instituto jurídico de compensación de obligaciones prevista en la presente ley operará de pleno derecho cuando concurren los requisitos establecidos en los artículos 806 y siguientes del Código Civil. El saldo de su deuda se rebajará directamente de sus ahorros acumulados. Si queda remanente a su favor, se le entregará un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de la última compensación que hubiese sido aplicada.
5. **Escenario E: Personas con ahorros propios, sin aporte patronal, con deudas y sin fianzas.** Se aplicará el instituto jurídico de compensación de obligaciones prevista en la presente ley operará de pleno derecho cuando concurren los requisitos establecidos en los artículos 806 y siguientes del Código Civil. El saldo de su deuda se rebajará directamente de sus ahorros acumulados.

Si queda remanente a su favor, se le entregará un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de la última compensación que hubiese sido aplicada.

6. **Escenario F: Personas con ahorros propios, sin aporte patronal, con deudas y en condición de fiador.** Se aplicará en primera instancia la compensación de pleno derecho entre sus ahorros y su deuda personal directa. De existir un remanente, se aplicará la compensación con la deuda garantizada con fianza, previa comprobación de que concurren los requisitos establecidos en los artículos 806 y siguientes del Código Civil. Y de existir un remanente a favor de la persona, se le entregará en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de la última compensación que hubiese sido aplicada.
7. **Escenario G: Personas con ahorros propios, aporte patronal, con deudas y en condición de fiador.** Se aplicará el instituto jurídico de compensación de obligaciones prevista en la presente ley operará de pleno derecho cuando concurren los requisitos establecidos en los artículos 806 y siguientes del Código Civil, en primera instancia operará la compensación con la personal directa, y de existir un remanente, se aplicará a la deuda garantizada la compensación de pleno derecho entre sus ahorros y su deuda personal directa. Y de existir un remanente a favor de la persona, se le entregará en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de la última compensación que hubiese sido aplicada.
8. **Escenario H: Personas sin ahorros propios, sin aporte patronal, sin deudas y sin fianzas.** Verificada la inexistencia de aportes, rendimientos, saldos o cualquier otro derecho económico a favor del participante, se procederá al cierre definitivo de la cuenta, sin que corresponda devolución o pago alguno.
9. **Escenario I: Personas sin ahorros propios, sin aporte patronal, sin deudas y con fianzas otorgadas a favor de terceros.** Comprobado el carácter líquido y exigible de las deudas, se procederá según lo establecido en la normativa aplicable en materia de obligaciones y fianzas.
10. **Escenario J: Personas sin ahorros propios, sin aporte patronal, con deudas y con fianzas.** Comprobado el carácter líquido y exigible de las deudas,

se procederá según lo establecido en la normativa aplicable en materia de obligaciones y fianzas.

11. **Escenario K: Personas sin ahorros propios, sin aporte patronal, con deudas y sin fianzas.** Comprobado el carácter líquido y exigible de las deudas, se procederá según lo establecido en la normativa aplicable en materia de obligaciones y fianzas.
12. **Escenario L: Personas sin ahorros propios, con aporte patronal, con deudas y con condiciones de fiador.** Comprobado el carácter líquido y exigible de las deudas, se procederá según lo establecido en la normativa aplicable en materia de obligaciones y fianzas.
13. **Escenario M: Personas sin ahorros propios, con aporte patronal, sin deudas y sin condiciones de fiador.** Se procederá a la devolución inmediata de sus aportes y derechos según el orden de prelación del artículo 5 de la presente ley.
14. **Escenario N: Personas sin ahorros propios, con aporte patronal, sin deudas y con condiciones de fiador.** Comprobado el carácter líquido y exigible de las deudas, se procederá según lo establecido en la normativa aplicable en materia de obligaciones y fianzas.
15. **Escenario O: Personas sin ahorros propios, con aporte patronal, con deudas y sin fianza.** Comprobado el carácter líquido y exigible de las deudas, se procederá según lo establecido en la normativa aplicable en materia de obligaciones.
16. **Escenario P: Personas con ahorros propios, sin aporte patronal, sin deudas y con fianza.** Comprobado el carácter líquido y exigible de las deudas, se procederá según lo establecido en la normativa aplicable en materia de obligaciones y fianzas.

ARTÍCULO 8.- Régimen Especial por Fallecimiento del Afiliado

En caso de fallecimiento de una persona afiliada al Fondo, los saldos netos que resulten a su favor, una vez aplicadas las disposiciones previstas en el artículo 6 de la presente ley, permanecerán bajo custodia de JAPDEVA hasta que sean reclamados por las personas beneficiarias o causahabientes que acrediten su derecho conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

Para la entrega de los recursos, JAPDEVA requerirá la documentación idónea que permita acreditar la condición de beneficiario o causahabiente. Cuando corresponda legalmente, podrá exigirse la acreditación de la representación de la sucesión mediante la respectiva certificación expedida por el Registro Nacional de la inscripción y vigencia del nombramiento del albacea. Asimismo, la persona legitimada deberá indicar una cuenta bancaria válida para la transferencia de los recursos.

Los montos comprendidos en este artículo incluirán los aportes personales, los aportes patronales que legalmente correspondan, los rendimientos generados y cualquier otro derecho económico reconocido a favor de la persona fallecida dentro del Fondo.

ARTÍCULO 9.- Potestad de Cobro y Saldos Deudores Excedentes

En aquellos casos donde los pasivos y deudas de los participantes superen sus activos, o cuando persistan saldos deudores tras las liquidaciones, se autoriza de forma expresa a JAPDEVA para que proceda con las acciones de cobro administrativo, cobro judicial y ejecución judicial mediante los procesos monitorios o ejecutivos correspondientes en la jurisdicción competente, rigiéndose bajo las normas del derecho común.

ARTÍCULO 10.- Autorización para la Readecuación, Renegociación y Condonación de Obligaciones

Con el objeto de acelerar la captación de recursos para el proceso de liquidación del Fondo y prevenir impactos o problemáticas sociales a ex afiliados y familias producto del remate judicial de sus bienes, se autoriza expresamente a JAPDEVA para aplicar los siguientes mecanismos de readecuación y arreglo de pago sobre los saldos deudores:

- a) Readecuación y condonación retroactiva en procesos judiciales: Facultar a JAPDEVA para readecuar deudas e intereses, así como para condonar, con carácter retroactivo, la totalidad de los intereses corrientes y moratorios a aquellas personas deudoras o fiadoras que mantengan procesos de cobro judicial abiertos por obligaciones contraídas con el Fondo.
- b) Incentivo por pago en un solo tracto: Autorizar a JAPDEVA a renegociar las deudas con aquellas personas deudoras o fiadoras que procedan a la cancelación total e inmediata del saldo de su obligación, pudiendo otorgárseles un beneficio de condonación de hasta un veinte por ciento (20%) del monto del capital adeudado, siempre que dicho pago se efectúe en un único tracto.

ARTÍCULO 11.- Protección Social y Derecho de Preferencia para la Readquisición de Bienes adjudicados

En los procesos de adjudicación, venta, remate o liquidación de activos, bienes inmuebles o derechos reales que hayan sido adjudicados o ingresado al patrimonio del Fondo de Capital y Ahorro como consecuencia de ejecuciones judiciales o extrajudiciales por incumplimiento de obligaciones de crédito o fianza, se faculta de forma expresa a JAPDEVA para otorgar un derecho de preferencia y prioridad de adquisición a favor de aquellas personas afiliados o ex afiliados que hayan sido los propietarios originales y hayan perdido dichos bienes dentro del marco de la ejecución de sus deudas con el Fondo.

Para hacer efectivo este derecho durante el proceso de liquidación, la Presidencia Ejecutiva de JAPDEVA establecerá las condiciones socioeconómicas, plazos, planes de pago de interés social y mecanismos de readquisición correspondientes. los cuales deberán garantizar la recuperación de los costos contables mínimos para el Fondo y preservar la sostenibilidad financiera del proceso de liquidación.

ARTÍCULO 12.- Destino de los Saldos a Favor de la Institución

Si existiera un remanente a favor de JAPDEVA una vez cumplidas todas las obligaciones del Fondo, este se incorporará al patrimonio institucional conforme a la normativa de administración financiera pública vigente, y su utilización deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley Orgánica de JAPDEVA (Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica) Ley y N°3091 del 18 de febrero de 1963 y sus reformas.

ARTÍCULO 13.- Control y Fiscalización

El proceso de liquidación estará sujeto a:

- a) Auditoría Interna de JAPDEVA
- b) Fiscalización de la Contraloría General de la República
- c) JAPDEVA deberá emitir y publicar informes periódicos sobre el avance del proceso de liquidación, los cuales deberán contener, como mínimo, el estado de ejecución, los activos liquidados, los recursos distribuidos y las gestiones pendientes.

Una vez concluido el proceso de liquidación, JAPDEVA deberá emitir un informe final certificado dentro del plazo máximo que determine el reglamento, en el que se consignen los resultados del proceso, el destino de los activos y recursos administrados, así como cualquier otra información relevante para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

Los informes periódicos y el informe final serán de acceso público y deberán publicarse en el sitio web oficial de JAPDEVA y en cualquier otro medio institucional que garantice su adecuada divulgación y consulta por parte de las personas interesadas.

ARTÍCULO 14.- Autorizaciones

Autorizar de manera excepcional a JAPDEVA para que, en caso de insuficiencia de liquidez inmediata del Fondo de Capital y Ahorro de los Trabajadores, pueda acceder temporalmente a recursos disponibles provenientes del Fondo del Canon de Explotación y Desarrollo Regional, bajo la modalidad de operación financiera de carácter reintegrable.

Dicha utilización deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Tendrá carácter temporal, extraordinario y debidamente justificado, sin afectar la continuidad de los proyectos de desarrollo regional previamente aprobados.
- b) Los recursos utilizados deberán reintegrarse en un plazo máximo de cinco años, incluyendo el reconocimiento de intereses e indexación que garantice la conservación del valor real de los fondos públicos utilizados, conforme a la metodología que apruebe la Junta Directiva de JAPDEVA y avalado por la Contraloría General de la República.
- c) Se deberá garantizar que esta operación no implique comprometer ni desviar el destino específico del canon ni afectar las obligaciones contractuales derivadas del Contrato de Concesión de la Terminal de Contenedores de Moín.
- d) La determinación y certificación de las obligaciones que podrán ser cubiertas mediante esta operación corresponderá a la Dirección Financiera de JAPDEVA, mediante certificación formal aprobada por la Presidencia Ejecutiva dentro del proceso de liquidación.

- e) JAPDEVA deberá rendir informes trimestrales sobre el uso, saldo pendiente y reintegro de los recursos, los cuales serán remitidos a la Contraloría General de la República, a la Auditoría Interna, al Consejo de Administración, y deberá publicarlo en su página web.
- f) La utilización de los recursos del canon autorizada por esta ley tendrá carácter excepcional, temporal y exclusivo para los fines expresamente previstos en ella, y se mantendrá únicamente durante el plazo necesario para la ejecución de las medidas aquí reguladas.

En ningún caso esta disposición podrá interpretarse como una autorización permanente o definitiva para destinar los recursos del canon a fines distintos de los establecidos en el ordenamiento jurídico vigente. Concluida la ejecución de dichas medidas, los recursos deberán destinarse nuevamente a los fines legalmente previstos.

Rige a partir de su publicación.

Oswaldo Artavia Carballo
Diputado

Kristel Ward Hudson
Diputada

Reynaldo Arias Mora
Diputado

Kattia Calvo Cruz
Diputada